

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 424.

CIRCULAR NÚM. 115.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrelavega, en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Juez de primera instancia á los Gobernadores civiles de Palencia, Santander y Oviedo, y Jueces de primera instancia de dichos puntos, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Santoña:

«Ha sido robada la oficina de las minas Mereadal por seis ó siete hombres en cuadrilla, apoderándose de dosmil duros y los siguientes efectos:

Un reloj de oro, con cadena y guardapelo, cifra V. entre dos C. C.
Un par de gemelos de oro, con igual cifra.

Tres botones de oro para pechera.

Cuatro monedas de oro de veinte francos.

Una docena de monedas de plata antiguas, ya oxidadas.

En cuya causa he acordado participarlo á V. S., para que inmediatamente se sirva proceder á la averiguacion y captura de las personas en cuyo poder se encuentren referidas alhajas y monedas, poniéndolas á mi disposicion.»

En su vista, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos.

Oviedo 5 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 13 de Mayo de 1879.

(CONCLUSION.)

Presidencia del Sr. Guzman.

47 de id.: Daniel Alvarez Fervienza: Dada cuenta de una instancia del padre de este mozo, solicitando que ingrese en la Caja de Madrid, donde reside, pero con destino á la reserva por haber sido exceptuado del servicio: vistos los antecedentes, se acordó acceder á lo solicitado y que al efecto se oficié á la Comision de Madrid, sirviéndose dar aviso del resultado.

Gijón.—158 de id., Juan Alvarez Gonzalez: vista la certificacion presentada, expedida en 8 de Marzo último con objeto de acreditar que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó que presentando nueva certificacion de ser tal voluntario con posterioridad al dia designado para la entrega en Caja del cupo del concejo, se proveerá.

Aller.—40 de id., Juan García Pumarada: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo es alumno de la Academia militar de caballería, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Avilés.—1.º de id., Pedro Conde y Sanchez: vistas con los antecedentes las

diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

23 de id., Ceferino Cabal Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

38 de id., Luciano García: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo cuarto del art. 92; se acordó que se precisen las personas á quienes se dirigieron las cartas á que hace referencia las diligencias de ampliacion y que se traigan al expediente las contestaciones que á las mismas se hayan recibido.

64, Félix Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

79 de id., Generoso Marino Alvera: vista la certificacion presentada expedida en 12 de Marzo último al objeto de acreditar que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó que presentando nueva certificacion de ser tal voluntario con posterioridad al dia señalado para el ingreso en Caja del cupo del concejo se proveerá.

Rimenés.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde solicitando término para remitir á la Caja los quintos de los reemplazos de 1878 y 1877, destinadas á la reserva; se acordó señalarle el dia 23 del actual.

Cabrales.—Ramon Blanco Ruiz Sanchez: vista la certificacion remitida por el Alcalde, expedida por la Tenencia de Alcalde del distrito de la Inclusa de Madrid, y segun la que, dicho mozo fué tallado en la misma y resultó con la de 1 metro 400 milímetros: considerando que su presentacion no está arreglada á la ley; se acordó dar orden para que lo verifique ante este Comision provincial ó en su defecto se cumplan las formalidades que aquellas determinan.

Cangas de Onís.—Núm. 45 de idem, Rafael Nicolás Gonzalez: vista con los antecedentes la certificacion presen-

tada al objeto de acreditar la existencia de su hermano Alberto en el servicio activo por su suerte, se acordó que se justifique conforme está prevenido el estado de fortuna del padre.

71 de id., Ramon Fernandez Vega: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el hermano á reconocimiento y que en caso de hallarse imposibilitado para ello se cumplan los requisitos prevenidos en la Real orden de 15 de Julio de 1878.

Caso.—Núm. 7 de id., José Hévia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

55 de id., Juan Francisco Hueres: habiendo resultado con talla para el ejército activo; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exencion del párrafo primero del art. 92 que tiene propuesta.

Castrillon.—Dada cuenta de un oficio de un tal Manuel Alvarez, denunciando al Alcalde por haber ocultado á los mozos José Poia y Tomás Gutierrez, declarados soldados para el reemplazo de 1877; se acordó informar al Sr. Gobernador lo que resulte de los antecedentes.

Candamo.—Núm. 6 del reemplazo de 1879, Marcelino Gonzalez Torre, presenta por sustituto con destino á Ultramar, al licenciado del ejército Ignacio Fontan Alvarez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Cudillero.—Núm. 8 de idem, Alvaro Suarez Marques, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Anselmo Castro Valcárcel, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Alvaro Fernandez Menendez, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Federico Rodriguez Llerutia, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Gijón.—Luis Frenes Suarez, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Diego Diaz y Diaz, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Moreña.—Núm. 4 de idem, Vicente Alonso Mortera, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Antonio Molina Arias, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Siendo el dia y hora señalados para celebrar la subasta por cantones del

servicio de bagages en esta provincia durante el próximo año económico de 1879 á 1880, previas las formalidades legales, se procedió á la abertura de las proposiciones que se presentaron, y fueron: una suscrita por D. José Posada Huerta, en nombre de D. José Lopez Miranda, comprometiéndose á prestar el servicio de bagages en el canton de Cangas de Tineo, por la cantidad de 600 pesetas; otra de D. Luis Castrillon, vecino de Navia, ofreciéndose prestar el servicio en el propio canton, por la suma de 1120 pesetas; y otra de D. José Tuñon Blanco, vecino de Lena, comprometiéndose á prestar el servicio del canton de Pajares por la cantidad de 1222 pesetas; del de Lena por la de 1500, y del de Mieres por la de 1490; y hallándose dentro de los tipos fijados, fueron declaradas admisibles sin perjuicio del resultado que hayan ofrecido los remates en los respectivos Ayuntamientos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 14 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman,

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continúan las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Vega de Rivadeo.—Número 46 del reemplazo de 1879.—Marcial Alvarez Arango, útil.

Navia.—29 de id., Manuel Rodriguez y Gonzalez, útil.

Siero.—211 de idem, Joaquin Gonzalez Menendez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Gijon.—257 del reemplazo de 1878, Antonio Muñoz Menendez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Lingao.—83 del reemplazo de 1878.—Nicolás Angel Fernandez: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento Infanteria de la Constitucion, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

84 de id., Angel Llanez Orviz: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento Infanteria de la Constitucion, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

86 de id., Braulio Argüelles Suarez: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento Infanteria de la Constitucion, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

118 de id., Manuel Sanchez Menendez, resultando que este mozo ingresó en la Caja de Vizcaya con destino á la reserva, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Noreña.—11 del reemplazo de 1879, Vicente Fernandez Perez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio

activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

13 de id., Manuel Iglesia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo quinto del artículo 92 y considerado que no reune las circunstancias que requiere la regla 3.ª del art. 93 de la ley puesto que la madre adoptiva percibió pensión de lactancia durante los ocho primeros años, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Ribera de Abajo.—5 de idem, Diego Fernandez y Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

9 de id., Antonio Alvarez Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Colunga.—2 de id, Manuel Pendás Bode: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, se acordó que se determine la cuantía de la letra á que se refiere el certificado de don Manuel Zaldivar, cuya exencial circunstancia se ha omitido en dicho documento.

21 de id., Manuel Villar Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

41 de id., Pedro Candás Cristóbal: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

62 de id., José Garcia Llera: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento Infanteria de Saboya, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

64 de id., Eusebio Suarez Ruiz: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

78 de id., Gabriel Bada Berbeo: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el pa-

dre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Allande.—40 de primera serie del reemplazo de 1877.—Juan Antonio Cotarelo Rua: vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Domingo en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Cabranes.—13 del reemplazo de 1879.—Rafael Rodriguez Fernandez: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Andrés Berdia Planellas, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Grado.—Aquilino Suarez Zuzua: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Antonio Pablo Seguí, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Caso.—136 de id.—Genaro Garcia Quintana: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Francisco Vieiros, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Grado.—156 de id.—Evaristo Fernandez Garcia: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Antonio Lopez Goyanes, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 392.

Piloña.

Reemplazo de 1880.

Número 1, de Villamayor, Manuel Salazar Solis, hijo de Manuel y Teresa, en la Isla de Cuba.

2, Villamayor, Hipolito Menendez, hijo de Maria, en idem.

3, Villamayor, Félix Eugenio Arena Menendez, hijo de Bernardo y Rafaela, en Nuevitas.

11, Soto, Francisco Rodriguez Montoto, hijo de Rafael y Rafaela, en la Habana.

13, Valles, Laureano Montes Estrada, hijo de José y Bernarda, en Pinar del Rio.

17, Argandenes, Manuel Valdes Covian, hijo de Alfonso y Josefa, en Vayamo.

32, Villanueva, José Maria Gonzalez Pelaez, hijo de Tomás y Emilia, en la Habana.

37, Viyao, José Orraca Garcia, hijo de Manuel y Josefa, en la Habana.

42, Biedes, José Amador Rodriguez Ordoñez, hijo de Manuel y Nicolasa, en Sonto Domingo.

46, Bargaedo, Manuel Hevia Fernandez, hijo de Ramiro y Teresa, en Sagua la Grande.

47, Robledo de Cerecera, Isidro Garcia Samalea, hijo de Francisco y Maria, en la Habana.

51, Villamayor, Manuel Maria Martino Alvarez, hijo de Juan y Teresa, en la Habana.

52, Cadanes, Rafael Martino Gonzalez, hijo de Manuel é Isidora, en la Habana, Dragones, 16.

53, La Villa, José Cayar Luis, hijo de Ramon y Ramona, en la Isla de Cuba.

55, Candanedo, Eulogio Peruyero Gonzalez, hijo de Manuel y Florentina, en Pinar del Rio.

63, Borines, Manuel Llana Valle, hijo de Pedro é Isidora, en la Habana, calle del Muelle 84.

66, Piñera, José Blanco Fernandez, hijo de Saturnino y Justa en la Habana, Calzada del Monte 114.

67, Melarde, José Antonio Matas Crespo, hijo de Bonifacio y Maria, en Cuba, Villaclara.

68, Infiesto, José Ramon Vega Carriedo, hijo de José y Ramona, en la Isla de Cuba.

69, La Villa, Julian Luis Espina, hijo de Santos y Eustaquia, en la Habana.

75, Lodeña, José Maria Alonso Cuesta, hijo de Antonio y Josefa, en idem.

77, Infiesto, Ramon Fernandez Santos, hijo de Manuel y Rosario, Habana, Obispo, 53.

87, Infiesto, Máximo Prut Crespo, hijo de Ramon y Andrea, en la Isla de Cuba.

89, Mones, Ramon Tolivia Valdes, hijo de José y Teresa, en la Isla de Cuba.

95, Cereceda, Joaquin Escandon Fernandez, hijo de Francisco y Maria, en la Habana.

96, Villamayor, Gerónimo Rojo Peri, hijo de José y Maria, en la Habana.

99, Mestas, José Maria Sanchez Villa, hijo de Francisco y Maria, en la Isla de Cuba, Remedios.

100, San Miguel, Plácido Alonso San Miguel, hijo de Manuel y Maria, en la Isla de Cuba, en Pinar del Rio.

102, Samalea, Manuel Granda y Granda, hijo de Juan y Engracia, en la Habana, Consulado 92.

107, Villamayor, José Ramon Garcia, hijo de Hermenegilda, en Santiago de Cuba.

117, Pesquerin, Manuel Perez Zaravozo, hijo de Juan y Manuela, en la Habana, Calzada del Monte.

121, Pesquerin, Juan Manuel Abellanedo Zaravozo, hijo de Bernardo y Antonio, en la Habana.

126, Goleta, Ramon del Llano Suarez, hijo de Manuel y Josefa, en la Isla de Cuba, San Juan de los Remedios.

127, Llana, José Domingo Teresa Perez, hijo de Ramon y Rita, en la Isla de Cuba, Alto Nuevo.

129, Sieres, Llana Francisco Valle, hijo de Bernardo y Francisca, en la Habana.

130, Pedrucco, José Ramon Sanchez Espina, hijo de Antceto y Maria, en la Isla de Cuba.

134, Intiesto, Tomás Fernandez Martino, hijo de Bernardo y Maria, en la Habana.

138, Miyares, Fernando Francisco, Pintueles Fernandez, hijo de Manuel y Rita, en la Isla de Cuba, Pinar del Rio.

139, Biedes, Ramon Sanchez Alonso, hijo de Toribio y Vicenta en la Habana.

142, Bargaedo, Enrique Huerta Fernandez, hijo de José y Ramona, en la Habana.

144, Villamayor, Antonio Maria Pumarada Marina, hijo de Alonso y Manuela, en la Isla de Cuba.

149, Goleta, Rafael Antonio Fabian Fabian, hijo de Antonio y Perfecta, en la Isla de Cuba, Cárdenas.

147, Santianes, José Maria Diaz

Blanco, hijo de Dionisio y Alfonsa, en la Isla de Cuba.
 148, Bargaedo, Francisco Martinez Collada, hijo de Francisco y Teresa, en la Habana.
 152, Pandavenes, Rafael Tarano Alonso, hijo de Baltasar y Petra, en idem.
 153, Capareda, Ramon Alonso Llano, hijo de Manuel e Isabel, en la Habana, Cafe Bilbao.
 155, San Miguel, Cándido San Miguel Sierra, hijo de Pedro y Benita, en la Habana.
 156, Otero, Jaime Copin Lobo, hijo de Francisco y Brigida, en idem.
 158, Arenas, Bernardino Espina Reguero, hijo de Bernardo y Benita, en la Habana en San Rafael, 13.
 160, Borines, José Antonio Valle Martino, hijo de Manuel y Maria, en la Isla de Cuba.
 161, Fresnosa, José Ramon Fernandez Estrada, hijo de Manuel y Ramona, en la Habana, en el Hospital.
 162, Piñera, José Bicente Alvarez Santos, hijo de Antonio y Trinidad, en la Habana.
 170, Arenas, Valentin Fernandez Melendreras, hijo de Felipe y Candida, en idem.
 176, La Villa, Manuel Cuyar Molina, hijo de Anastasio y Teresa, en la Isla de Cuba.
 178, Vallin, Felipe Forcelledo Bueno, hijo de Manuel y Vicenta, en la Habana, Compostela, 106.
 184, Borines, Manuel Fernandez, Diego, hijo de José y Dionisia, en la Isla de Cuba.
 189, Priede, José Maria Vega Granda, hijo de José e Isabel, en la Habana.
 191, Robledo de Cereceda, Jesus José Portilla Fernandez, hijo de José y Maria, en idem.
 193, Cadapereda, Jacinto Melendi Alvarez, hijo de Juan y Maria, en la Habana, Guanajai.
 194, Robledo de Cereceda, José Alvarez Torano, hijo de Francisco y Josefa, en la Isla de Cuba.
 199, Cerecera, Manuel Solis Gancedo, hijo de Juan y Vicenta, en la Habana.
 203, Frecha, Antonio Escovio Valdes, hijo de Juan y Rufina, en idem.
 204, Fresnosa, José Sanchez Huerta, hijo de José y Maria, en idem.
 208, Cadapereda, Jacinto Artidie-llo Fernandez, hijo de Manuel y Josefa, en idem.
 216, Fresnosa, Benigno Huerta Perez, hijo de Francisco y Maria, en la Isla de Cuba, Matanzas.
 221, Villa de Arriba, Isidro Fernandez Gutierrez, hijo de José y Maria, en la Isla de Cuba.
 222, Cardes, José Maria Gutierrez Ferrao, hijo de Manuel y Teresa, en idem.
 224, Pintueles, Rafael Blanco Gonzalez, hijo de José y Rafaela, en la Isla de Cuba, Consolacion del Monte.
 228, Robledo de Cereceda, Servando Granda Fernandez, hijo de José y Josefa, en la Habana.
 236, Sorribas, Ramon Aspra Sanchez, hijo de José y Teresa, en la Isla de Cuba, Santiago de las Vegas.
 240, Villa de Abajo, José Garcia Alvarez, hijo de Ramon y Josefa, en la Habana.
Incidencias del año de 1879.
 14, La Villa, Manuel Cuyar Gonzalez, hijo de Manuel y Teresa, en la Habana.

19, Obana, Jacinto Gonzalez, hijo de Ventura, en la Isla de Cuba, Guanajai.
 118, Miyares, Rafael Antonio Pri-da, hijo de Cecilia, en la Habana.
 142, Torin, Manuel Buria Pastrana, hijo de Leoncio y Valentina, en idem.
 176, Infiesto, Adolfo Villa Gonzalez, hijo de Tomás y Carmen, en idem.
Incidencias del año de 1878.
 36, Biedes, Jacinto Fernandez Fuente, hijo de Rafael y Ramona, en la Habana.
 141, Mones, Eugenio Tuya Bermejo, hijo de José y Concepcion, en la Isla de Cuba.
 65, Melendreras, Manuel del Rio Valdes, hijo de Miguel y Andrea, en Puerto-Rico.
 92, Cardes, Benigno Sariego Espina, hijo de Manuel y Benita, en idem.
 97, Villamayor, José Maria Antonio Marina Suarez, de Manuel y Josefa, en idem.
 106, Miyares, Rafael Martino Diego, hijo de José y Rita, en id.—San Juan.
 118, Cobayas, Manuel Gonzalez Santos, hijo de Jacinto y Teresa, en Puerto-Rico.
 124, Viyao, Rafael Alonso Valiente, hijo de Cosme y Rita, en id.—Bayamon.
 136, Sieres, Felipe Alonso Valle, hijo de José y Josefa, en id.—Plazuela del Muelle, San Juan.
 137, Miyares, Antonio Martino y Marina, hijo de José y Rafaela, en id.—Aveibo.
 12, Llares, Carlos Bárcena Llano, hijo de Pedro y Maria, en Buenos-Aires.
 30, Santianes, José Maria Diaz Gonzalez, hijo de Crescencio y Ponposa, en Méjico.
 150, Infiesto, José Maria Sanchez Valdes, hijo de Benigno y de Quitiera, en los Estados-Unidos.
 157, Robledo de Anayo, José Pelaez Gomez, hijo de José y Carmen, en Montevideo.
 168, Sebares, Segundo Martinez Palomo, hijo de Manuel y Gerónima, en Méjico.
 183, Infiesto, Manuel Mariano Diaz Gonzalez, hijo de Crescencio y Rosa, en Buenos-Aires.
 218, Infiesta, José Antonio Huerta Marina, hijo de Manuel y Josefa, en Montevideo.
 225, Serpiedo, Manuel Blanco Gutierrez, hijo de Pedro y Teresa, en Buenos-Aires.
 237, Vallin, José Cantora Gallinar, hijo de José y María, en idem.
Individuos de ignorado paradero.
 4, Samalea, Juan Llera de Vega, hijo de José y Maria.
 38, Omadal, Francisco Sánchez Gonzalez, hijo de Antonio y de Maria.
 50, id., Angel Suarez Forcelledo, hijo de Vicente y Rafaela.
 101, Mestas, Valeriano Gonzalez Lorenzo, hijo de Francisco y Carmen.
 192, Pandavenes, Andres Longo Alonso, hijo de Rodrigo y Ana.
 21, Priede, Guillermo Diaz Abin, hijo de Ramon e Isabel, en Madrid.—Aduana.
 81, Peñueco, Manuel Noriega Crespo, hijo de Jacinto y Maria, en Sevilla. (presentado).
 88, Villa-arriba, Ramon Alvarez Sanchez, hijo de Joaquin y Josefa, en Andalucía.
 109, Bárcena, Eugenio Escandon Uncal, hijo de Tomas y Concepcion, en Madrid.—Carretas.

115, Miyares, José Antonio Fernandez Garcia, hijo de Francisco y Ramona, en Madrid.
 116, San Roman, José Ramon Valle Pumarana, de Valentin e Isabel, en idem.
 182, Sieres, Manuel San Feliz Valle, hijo de Felipe y Maria, en Madrid.—Conde-Duque.
 191, Cúa, Francisco Antonio Vega Armayor, hijo de Francisco y Maria, en Madrid.
 Infiesto Abril 2 de 1880.—E! Alcalde, Eusebio Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 152.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Presa y Nov-al, hijo de Bernardo y de Vicenta, natural de la parroquia de Valdesoto y vecino de Santiago de Arenas, en el concejo de Siero, casado, de veintiocho años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el termino de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por usurpacion del estado civil; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.
 Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demas agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en el castillo-fortaleza de esta ciudad, siendo sus señas personales las siguientes:
 Estatura, cinco pies poco más ó menos; cara, redonda; nariz, aguilena; boca, regular; ojos, pardos; color, bueno; barba, lampiña y pelo castaño-oscuro.
 Viste, pantalon remontado oscuro, chaqueta castaño-clara, chaleco remontado de pana y boma encarnada.
 Dado en Oviedo y Mayo primero de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—P. S. M., Cayetano Meana.

En la ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Abril de milochocientos ochenta, ante mí el infrascrito don José Fernandez de la Muna, Notario de Ilustre Colegio de dicha ciudad, en la que resido, y á la presencia de los testigos que se expresarán, comparecieron los señores don José Tartiére y Lenégre, de treinta y un años de edad, soltero, Ingeniero industrial y vecino de esta repetida ciudad, calle de San Francisco, número diez, segun cédula personal de quinta clase, expedida en el día de hoy, con el número seiscientos ochenta y dos: don Julio Ramos y Paul, de treinta y nueve años, casado, Director de la Sucursa del Banco de España, en esta capital, vecino de la misma, calle de Campomanes, número trece, cuarto segundo, segun cédula de cuarta clase expedida el

cinco de Noviembre último con el número cincuenta y dos: don Floriano Garcia de los Rios y Quevedo, de treinta y tres años, casado, Gerente de una sociedad y vecino de Madrid, calle del Barqui lo, número diez y seis, cuarto tercero, segun cédula de tercera clase, expedida el siete de Noviembre último, con el número ciento sesenta y nueve. don Anselmo Gonzalez del Vall y Carbajal, de veintisiete años, casado propietario y vecino de esta ciudad, quien, por carcer de cédula personal corriente, y mediante á que la autorizacion de este instrumento no puede diferirse mas de veinticuatro horas, prometió cumplir con lo prevenido en el número tercero de la Real orden de once de Junio de milochocientos setenta y nueve: don Ricardo Acebal y Cueto, de treinta años, casado, Ingeniero de montes y vecino tambien de esta ciudad, calle de Campomanes, número siete, cuarto segundo, segun cédula de quinta clase, expedida el seis de Octubre último, con el número ciento noventa: don Roma Oriol y Vidal, de treinta y dos años, soltero, Ingeniero de minas, vecino de Santa Cruz, en el concejo de Miéres, segun cédula personal de quinta clase, expedida el catorce de Octubre último con el número setenta y dos; y don Francisco Lacazette y Latta, de cincuenta y tres años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, calle de la Rúa, número cinco, segun cédula de quinta clase, expedida el seis de Noviembre último con el número trescientos siete.

Todos ellos tienen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, por hallarse, como así lo aseguran, en la libre administracion de sus bienes y en el pleno goce de sus derechos civiles; y, despues de exhibirme las ya citadas cédulas personales, digeron: que tienen determinado fundar un Sociedad anónima titulada «Santa Bárbara» con el objeto de establecer y explotar un fabrica de pólvora en Asturias, á cuyo efecto estipulan las siguientes bases:

Primera. Se constituye una Sociedad anónima con el título de «Santa Bárbara» y domicilio en Oviedo ó donde la Junta general crea conveniente, cuyo objeto es montar y explotar una fabrica de pólvora con arreglo al proyecto y planos del Ingeniero don José Tartiére y Lenégre.

Segunda. La duracion de la Sociedad se fija en veinte años. Los socios, en Junta general y por mayoría de las cuatro quintas partes de las acciones emitidas, podrán acordar su continuacion ó su disolucion, siempre que el acuerdo sea adoptado con estricta sujecion á las disposiciones del Reglamento.

Tercera. Si al cumplirse el plazo, los socios no acordasen prorogar la Sociedad, ó si acordasen su disolucion y liquidacion por cualquiera causa antes de los veinte años, ninguno de los individuos que hayan participado en los últi-

mos cuatro años de la administracion de la Sociedad podrá dedicarse en un término de cinco años, contados desde la definitiva liquidacion de la disuelta, al mismo negocio que constituye el objeto de ella. Si desearan hacerlo tendrán que notificar por escrito á cada accionista de la extinguida ofreciéndole una participacion proporcional á la que tenían. Y solo cuando pasare un mes sin respuesta ó ésta fuere negativa, quedaran en libertad de accion. Si directa ó encubiertamente se interesaren en el negocio sin esa previa invitacion, con solo probar el hecho tendran opcion los socios de la disuelta á la parte proporcionada al número de sus acciones de las utilidades que los individuos en cuestion obtengan, ya por sí, ya asociados con otros.

Cuarta. El capital social es de doscientas veinticinco mil pesetas, divididas en noventa acciones nominativas de dosmil quinientas pesetas cada una y repartido en la forma siguiente:

Don José Tartiére y Lenégre, veintiocho acciones, ó sean setenta mil pesetas.

Don Floriano Garcia de los Rios y Quevedo, veintitres acciones, igual á cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

Don Roman Oriol y Vidal, a trece acciones, igual á treinta y cinco mil pesetas.

Don Julio Ramos y Paul, doce acciones, igual á treinta mil pesetas.

Don Ricardo Acebal y Cueto, seis acciones, igual á quince mil pesetas.

Don Anselmo Gonzalez del Valle y Carbajal, seis acciones, igual á quince mil pesetas.

Y Don Francisco Lacazette y Latta, una accion, igual á dosmil quinientas pesetas.

Se formará además y conforme determine el Reglamento, un fondo de reserva.

Quinta. La Sociedad podrá recurrir al crédito emitiendo obligaciones ó por otro medio cualquiera con sujecion á las prescripciones del Reglamento.

Sexta. Todo accionista está obligado á hacer efectivo en la caja social el valor de sus títulos en los plazos siguientes: el veinticinco por ciento á los quince dias de firmarse el acta de constitucion de la Sociedad: veinticinco por ciento á los sesenta dias: veinticinco por ciento á los cuatro meses, y el veinticinco por ciento restante á los seis meses, contados todos desde la fecha de la mencionada constitucion.

El que negare ó retrasare el pago será requerido una vez por escrito por la Junta directiva, y á los diez dias de cubierta esta formalidad, podrá proceder contra él ejecutivamente, ó bien declarar caducas las acciones de los que se hallen en este caso, con pérdida de sus desembolsos anteriores y de todo derecho ulterior. La eleccion entre estos dos procedimientos será atribucion exclusiva de la Junta di-

rectiva, sin que despues de satisfecho el total de dosmil quinientas pesetas que representa cada accion, pueda exigirse nunca á ningun accionista el desembolso de cantidad alguna.

Sétima. Interin no se haya hecho efectivo todo el valor de las acciones, los cedentes de las mismas serán subsidiariamente responsables del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de las mismas. El Reglamento determinará las formalidades para la transmision de acciones.

Octava. La administracion de la Sociedad se ejerce por una Junta directiva cuya organizacion y funciones determinara el Reglamento.

Novena. El Gerente depositará en la caja social diez acciones en garantia de su gestion, que no serán transmitidas hasta que queden aprobadas definitivamente sus cuentas y operaciones con sujecion al Reglamento.

Los individuos de la Junta directiva depositarán cinco acciones en la misma caja, y no podrán disponer de ellas hasta que la Junta general que los reemplace con otros les faculte para ello considerándoles exentos de responsabilidad por sus actos.

Décima. La Sociedad se reunirá en Junta general ordinaria dos veces cada año en las fechas y con las atribuciones que fijará el Reglamento. Cada accion dará derecho á un voto tanto en ellas como en las extraordinarias que se verifiquen con arreglo á dicho Reglamento.

Once. El Señor Don José Tartiére y Lenégre aporta sus trabajos, planos, memorias y demás, cuyo valor se fija en sesenta mil pesetas. Dicho señor Tartiére ó sus causahabientes será reintegrado de esta suma con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que se vayan obteniendo, hasta que se halle saldada la cuenta corriente que se abrirá á dicho señor, con interés de seis por ciento anual, satisfecho en efectivo por anualidades.

Doce. Ningun artículo del Reglamento ni acuerdo de la Junta general podrá contravenir á los pactos de la presente escritura, siendo nulo en otro caso.

Trece. Por último. El Reglamento porque habrá de regirse la Sociedad, es el que, discutido y aprobado por todos los Señores otorgantes, se inserta á continuacion:

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
SANTA BÁRBARA.

TÍTULO I.

De la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad anónima titulada «Santa Barbara» tiene por objeto montar y explotar una fabrica de pólvora en Asturias.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Oviedo.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de veinte años prorogables en la forma que indica la cláusula segunda de la escritura social.

TÍTULO II.

De las acciones.

Art. 4.º El capital social le constituyen noventa acciones nominativas de dos mil quinientas pesetas cada una, que procederán de un libro matriz cortado á talon, cuyas láminas expresarán las circunstancias que la ley exige.

Art. 5.º Cada accion tiene derecho á la propiedad de la fabrica y demás capital social, así como á sus beneficios líquidos repartibles, en la parte alicuota que represente respecto al número total de ellas.

Art. 6.º En los acuerdos de la Junta general cada accion dá derecho á un voto.

Art. 7.º Las acciones podrán trasmitirse por simple endoso; pero la Sociedad no reconocerá las transferencias sin que en cada caso se haya tomado razon en el libro correspondiente por el Contador de la Sociedad y puesto la oportuna anotacion en la lámina de accion respectiva ó en los extractos de inscripcion.

El Contador no tomará razon de ninguna transferencia, mientras no esté autorizada la operacion por un corredor de comercio ó Notario.

Las transferencias que se hagan desde el dia de la convocatoria hasta la celebracion de las Juntas generales, no daran derecho á los nuevos dueños para votar en ellas y sólo tendrán el de asistir á sus sesiones.

Ni la Sociedad ni la Junta directiva serán responsables de las transferencias que hagan las personas incapacitadas para ello.

TÍTULO III.

De los accionistas.

Art. 8.º Todo accionista está obligado á hacer efectivo en la Caja social en los plazos fijados y con la responsabilidad determinada en la base sexta de la escritura social, el valor nominal de sus acciones.

Art. 9.º Todo accionista tiene el derecho de presentarse á la Junta directiva dentro de los ocho dias que precedan á las Juntas generales ordinarias á examinar los libros y correspondencia de la Sociedad.

Art. 10. Los accionistas podrán ceder y enajenar sus acciones; pero al resolverse á hacerlo, están obligados á participárselo por escrito con quince dias de anticipacion al Gerente, quien á su vez lo comunicará inmediatamente por carta certificada á los demás accionistas. Cada uno de ellos tiene el derecho de quedarse por el tanto que otro dé con las acciones de cuya venta ó transferencia se trate.

El que no hubiere contestado al Gerente dentro de los mencionados quince dias se entiende que renuncia á este derecho. Si fueran varios los accionistas que manifestasen deseos de quedarse con la accion ó acciones, de cuya transferencia se trate, se repartirán estas á prórata de las que posean, y si su número

no fuera divisible se sortearán entre los solicitantes.

Art. 11. A la muerte de un accionista, sus herederos ó albaceas daran conocimiento á la Junta directiva de los nombres de los nuevos propietarios de las acciones, acompañando la justificacion de su derecho en forma legal; y en virtud de ella, se hará la transferencia correspondiente por la Junta directiva.

TÍTULO IV.

De la Junta directiva.

Art. 12. La administracion de la Sociedad se ejerce por una Junta directiva compuesta de un Director Gerente, Presidente de ella; un Contador-depositario y un Secretario Vice Gerente.

Para el ejercicio de estos cargos se necesita la cualidad de accionista y residir en el domicilio social los dos primeros.

Art. 13. El nombramiento de la Junta directiva corresponde á la general de accionistas y se hará por mayoría absoluta de votos: su duracion será por dos años, pudiendo ser reelegidos los socios que desempeñen estos cargos.

En el caso de fallecimiento ó renuncia de cualquiera individuo de la Junta directiva, los demás vocales nombrarán provisionalmente al sócio que deba desempeñar el cargo vacante hasta la reunion de la inmediata Junta general.

En el caso de enfermedad ó ausencia del Contador ó del Secretario, podrán estos delegar sus facultades en otro sócio, si fuese necesario y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 14. Las garantías que los individuos de la Junta deberán presentar con arreglo á la base novena de la escritura social, serán anotadas por el Contador en el libro de transferencias, y no podrá enajenarse hasta que los dueños de las mismas cesen en sus cargos y sean aprobadas sus cuentas y actos por la Junta general.

Art. 15. El Director Gerente percibirá un sueldo anual de cinco mil pesetas y el cinco por ciento de los beneficios líquidos repartibles.

(Se continuará.)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AVISO.

Los Síndicos y repartidores nombrados por la Administracion para el reparto de las cuotas correspondientes á la industria de tabernas, encarecen á todos los del gremio se sirvan pasar, sin falta ninguna, por la casa de D. Justo Alvarez, calle de S. Bernabé, el miércoles 13 del presente, con el fin de que presten su conformidad con el reparto verificado.

Oviedo 10 de Mayo de 1880.—
Joaquin Prieto López.

Imp. de Amalio Pumares.